ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LAUNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y DATOS TELECOMUNICACIONES MOVIL Y SUMINISTROS S.A.S

CONTRATO No.	**DBS-255-2026**
CONTRATANTE:	**UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**
NIT:	**890.102.257-3**
CONTRATISTA:	**DATOS TELECOMUNICACIONES MOVIL Y SUMINISTROS S.A.S**
NIT:	**901.120.976-6**
REPRESENTANTE LEGAL:	**YERWIN JOSE MARQUEZ PINEDA**
IDENTIFICACIÓN:	**C.C. No. 1.002.235.214 de Soledad**
CORREO ELECTRÓNICO:	**dytsuministrosas@gmail.com**
DIRECCIÓN:	**CALLE 55 # 44 – 94**
TELÉFONO:	**(+57) 3013455150**
OBJETO:	**ADQUISICION DE ELEMENTOS DEPORTIVOS PARA LA APOYAR LA RECREACION Y EL FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE EN LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**Hasta el 31 de Diciembre del 2026, o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra, a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.**
VALOR:	**CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DOS MIL CUATROCENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L ($148.102.468) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, INCLUYE IVA Y TODOS LOS TRIBUTOS QUE SE GENEREN CON OCASIÓN A LA CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.**

Las partes hemos convenido integrar al contrato electrónico que se encuentra en el SECOPII, las siguientes consideraciones y cláusulas que conforman el contrato No. **DBS-255-2026**

CONSIDERACIONES

1. Que en virtud de la Autonomía Universitaria y del carácter de la Institución como ente Universitario Autónomo consagrados en el artículo 69 de la Constitución Política, en la Ley 30 de 1992 y en el Acuerdo Superior No 000001 de 2021, los contratos que suscriba la Universidad del Atlántico para el cumplimiento de sus funciones se rigen por las normas de derecho privado, y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos.

2. Que el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico aprobado mediante Acuerdo Superior No. 000023 del 27 de noviembre de 2023, tiene por objeto establecer las políticas, los principios, las competencias, y las reglas que rigen las directrices generales de la contratación en la Universidad del Atlántico, en el marco de la Constitución, la autonomía Universitaria y la ley; tendiente a asegurar la transparencia en la selección del contratista, el cumplimiento de las obligaciones y la correcta ejecución de los contratos.

3. Que la Universidad del Atlántico, requiere **ADQUISICION DE ELEMENTOS DEPORTIVOS PARA LA APOYAR LA RECREACION Y EL FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE EN LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO.**

4. Que el Vicerrector de Bienestar, le solicitó al ordenador del gasto, aprobación para **"ADQUISICION DE ELEMENTOS DEPORTIVOS PARA LA APOYAR LA RECREACION Y EL FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE EN LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO"**

5. Que la justificación para el contrato consta en los Estudios Previos elaborados por el **VICERRECTOR DE BIENESTAR** y en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal: **CDP 1505 del 15/07/2026.**

6. Que la modalidad de contratación a utilizar es la Menor Cuantía en atención a los artículos 48 y 49° del Acuerdo Superior No. 000023 del 27 de noviembre de 2023.

7. Que la Universidad del Atlántico, adelantó proceso de Menor Cuantía No. 087-2026, invitando para su participación a **DATOS TELECOMUNICACIONES MOVIL Y SUMINISTROS S.A.S., METO2 S.A.S. Y MARSOLAIRE S.A.S.**

8. Que el día 22 de Septiembre de 2026 a las 4:00 p.m., se realizó cierre y recepción de las propuestas de la Menor Cuantía No. 087-2026, recibiendo dentro del término legal una propuesta, de la sociedad comercial **DATOS TELECOMUNICACIONES MOVIL Y SUMINISTROS S.A.S**

9. Que una vez revisada, estudiada y evaluada la propuesta presentada, se constató que el

proponente, **DATOS TELECOMUNICACIONES MOVIL Y SUMINISTROS S.A.S** se encontró habilitado jurídica, financiera y técnicamente; y cumple con los requisitos de los términos de Invitación, según el estudio de los documentos de contenido jurídico y técnico anexos al expediente.

10. Que una vez cumplida cada una de las etapas del Proceso de Selección, corresponde a las partes, sujetándose a las condiciones contenidas en la invitación, en los estudios previos, en la propuesta presentada por el Contratista y en los demás anexos, celebrar el Contrato No. **DBS-255-2026**, en la plataforma SECOP II, el cual que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El objeto del contrato es:

"CONTRATAR LA ADQUISICION DE ELEMENTOS DEPORTIVOS PARA LA APOYAR LA RECREACION Y EL FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE EN LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO".

CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. El contratista deberá hacer entrega de los siguientes elementos deportivos:

Item	Disciplina	Implemento	Cantidad total
1	AJEDREZ	Relojes de ajedrez DGT	15
2	AJEDREZ	Tableros de ajedrez profesional en lona (43 cm)	20
3	AJEDREZ	Mesas Rimax	12
4	AJEDREZ	Sillas Rimax	24
5	ATLETISMO	Partidores de salida miyagi School	8
6	ATLETISMO	Conos tipo platillos	60
7	ATLETISMO	Bolones medicinales 2 kg Wonder	2
8	ATLETISMO	Bolones medicinales 3 kg Wonder	2
9	ATLETISMO	Bolones medicinales 4 kg Wonder	4
10	ATLETISMO	Bolones medicinales 5 kg Wonder	2
11	BALONCESTO	Balones No. 6 Femeninos Golty caucho	10
12	BALONCESTO	Balones No. 7 Golty de cuero	10

13	BALONCESTO	Balones 3x3 Molten de cuero	5
14	BALONCESTO	Chalecos de entrenamiento (petos)	8
15	BALONCESTO	Mallas para aros	4
16	FÚTBOL	Balones profesionales Golty No. 5 tradicional	15
17	FÚTBOL	Juegos de petos (precio por unidad)	48
18	FÚTBOL	Platillos Miyagi	100
19	FÚTBOL SALA	Balones Futsal Golty Thermotech profesional	15
20	FÚTBOL SALA	Juegos de petos (precio por unidad)	24
21	FÚTBOL SALA	Conos medianos	25
22	FÚTBOL SALA	Conos grandes	10
23	FÚTBOL SALA	Cuerdas para saltar	4
24	FÚTBOL SALA	Sacos de poder 20 kg	2
25	FÚTBOL SALA	Escaleras de coordinación Miyagi	2
26	KARATE DO	Balones medicinales Sportfitness 2 kg de rebote	1
27	KARATE DO	Balones medicinales Sportfitness 4 kg de rebote	2
28	KARATE DO	Balones medicinales Sportfitness 6 kg de rebote	2
29	KARATE DO	Balones medicinales Sportfitness 8 kg de rebote	1
30	KARATE DO	Chalecos de pesas Sportfitness 10 kg	2
31	KARATE DO	Chalecos de pesas Sportfitness 20 kg	2
32	KARATE DO	Teratubis (cauchos con agarres) Sportfitness	6
33	KARATE DO	Bandas elasticas de resistencia Sportfitness (15-35 lbs)	2
34	KARATE DO	Bandas elasticas de resistencia Sportfitness (25-65 lbs)	3

35	KARATE DO	Bandas elasticas de resistencia Sportfitness (35-85 lbs)	3
36	KARATE DO	Bandas elasticas de resistencia Sportfitness (50-125 lbs)	2
37	KARATE DO	Platillos Miyagi	20
38	KARATE DO	Escaleras de coordinación Sportfitness	3
39	KARATE DO	Cuerdas para saltar	20
40	KARATE DO	Barrilete fllotador espuma	20
41	LEVANTAMIENTO DE PESAS	Barras de competencias masculina 20 kg 28 mm Bulldog	2
42	LEVANTAMIENTO DE PESAS	Barras de competencias femenina 15 kg 25 mm Bulldog	2
43	LEVANTAMIENTO DE PESAS	Set de discos de competencias 10 kg marca Bulldog	1
44	LEVANTAMIENTO DE PESAS	Set de discos de competencias 15 kg marca Bulldog	1
45	LEVANTAMIENTO DE PESAS	Set de discos de competencias 20 kg marca Bulldog	1
46	LEVANTAMIENTO DE PESAS	Set de discos de competencias 25 kg marca Bulldog	1
47	LEVANTAMIENTO DE PESAS	Soportes para sentadillas marca Bulldog	2
48	LEVANTAMIENTO DE PESAS	magnesio liviano caja x 8 cubos	1
49	NATACIÓN	Carriles separadores Natare 25m	9
50	NATACIÓN	Tablas medianas Natare	20
51	NATACIÓN	Colchonetas delgadas 173 cm 61 cm 6mm grosor	10
52	PORRISMO	Bandas de elasticas de resistencia	2
53	RUGBY	Balones Gilbert GTR-4000 No. 5	12

54	RUGBY	Balones Morgan No. 5	2
55	RUGBY	Conos de diferentes colores	50
56	RUGBY	Bandas elasticas SportFitness Verde, 2 mts (resist. 100-120 lbs)	4
57	RUGBY	Bandas elasticas SportFitness Morda, 2 mts (resist. 50-75 lbs)	4
58	RUGBY	Balones medicinales 10 kg	2
59	RUGBY	Balones medicinales 15 kg	2
60	RUGBY	Balones medicinales 20 kg	2
61	RUGBY	Cojín inestable Bosu	2
62	RUGBY	Petos de entrenamiento en tela súper adidas	28
63	SOFTBOL	Pelotas de softball Miyagi M1202	120
64	TAEKWONDO	Dummy humano ajustable	2
65	TAEKWONDO	Conos y bastones para coordinación	2
66	TAEKWONDO	Escaleras de coordinación Miyagi	2
67	TAEKWONDO	Cuerdas para saltar	40
68	TAEKWONDO	Teratubis (cauchos con agarres) Sportfitness	6
69	TAEKWONDO	Balones medicinales Sportfitness 2 kg	2
70	TAEKWONDO	Balones medicinales Sportfitness 4 kg	2
71	TAEKWONDO	Balones medicinales Sportfitness 6 kg	1
72	TAEKWONDO	Balones medicinales Sportfitness 8 kg	1
73	TAEKWONDO	Minitrampolines	2
74	TENIS DE CAMPO	Pelotas de tenis marca PENN	30
75	TENIS DE CAMPO	Conos pequeños	10
76	TENIS DE CAMPO	Platillos Miyagi	10
77	TENIS DE CAMPO	Balones medicinales 4 kg	2

78	TENIS DE CAMPO	Balones medicinales 5 kg	3
79	TENIS DE CAMPO	Bandas de elasticas	2
80	TENIS DE MESA	Mesa Sportfitness 18 mm	4
81	TENIS DE MESA	Cajas de bolas x 6 unidades	6
82	VOLEIBOL	Balones Molten V5M 5000	20
83	VOLEIBOL	Malla Miyagi	1
84	VOLEIBOL	Conos Miyagi	30
85	VOLEIBOL	Platillos Miyagi	30
86	VOLEIBOL	Escaleras de coordinación Sportfitness	3
87	VOLEIBOL	Cajón pliométrico de madera	1
88	VOLEIBOL	Tula para balones	1
89	VOLEIBOL	Carrito balonero Miyagi	1
90	PATINAJE	Juegos de ruedas para patinaje profesional	2

NOTA: Los ítems descritos anteriormente deberán garantizarse a través de un certificado bajo la gravedad de juramento emitido por el representante legal donde se compromete a entregar los bienes en las condiciones aquí especificadas.

El listado de artículos descritos obedece a las estadísticas de consumo de la Vicerrectoría de Bienestar Universitario, podrán existir otros productos relacionados y de la misma tipología, diferentes a los relacionados en el listado que el proveedor deberá suministrar dentro del contrato de acuerdo con las solicitudes del supervisor.

Las cantidades requeridas para cada ítem serán las que solicite el supervisor para cada caso concreto. El Contratista entregará los elementos y pondrá a disposición la totalidad de los mismos y demás requerimientos solicitados, en los lugares y plazos requeridos por el supervisor para cada solicitud. Entendiéndose que los precios ofrecidos incluyen el transporte al sitio que disponga el supervisor del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. El valor total del contrato es de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DOS MIL CUATROCENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L ($148.102.468) *moneda legal colombiana,* incluye IVA, costos directos e indirectos y todos los demás tributos que se generen con ocasión a la celebración y la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO 1. Para todos los efectos se entenderá que, el porcentaje ofertado por el CONTRATISTA es aceptado por LA UNIVERSIDAD y hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO. LA UNIVERSIDAD cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato en moneda legal colombiana una vez se encuentre aprobado EL P.A.C. (Programa anual mensualizado de Caja), De la siguiente manera:

- Un pago anticipado correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firma del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.
- El valor restante del contrato (50%) se pagará en pagos parciales conforme a los bienes y/o servicios efectivamente solicitados y entregados (Proporcional al porcentaje de ejecución del contrato), dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de radicación en el Departamento de Gestión Financiera, del Recibido a Satisfacción por parte del Supervisor del Contrato y la correspondiente factura, previa presentación de la certificación del pago de seguridad social y parafiscales (si hay lugar a ello) por el Contratista.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. Hasta el 31 de Diciembre del 2026, o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra, a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN. La ejecución del Contrato a suscribir se realizará en las siguientes ubicaciones:

- Sede Norte Ciudadela Universitaria Carrera 30 N° 8-49, Puerto Colombia
- Sede de Bellas Artes Carrera 46 No.87-43 Barranquilla
- Sede Centro Carrera 43 No. 50-53 Barranquilla
- Sede Suan, Calle 7 No. 23-5 Barrio Abajo. Suan
- Sede Sabanalarga Calle 6 No.26b-1
- Sede Soledad Calle 33 No. 35a – 02
- O cualquier otro lugar que la supervisión requiera.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El Pago del contrato estará a cargo del siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal: **CDP 1505 del 15/07/2026.**

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Además de las obligaciones generales reguladas por el Acuerdo Superior No. 000023 del 27 de noviembre de 2023 (Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico) el Contratista cumplirá con las siguientes obligaciones:

Obligaciones Generales.

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del Contratista con la Universidad.

2. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del Contrato.

3. Conforme con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de seguridad social y parafiscales mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal. Dicha certificación será aportada con la factura.

4. Mantener actualizado su lugar de residencia durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a la Universidad en el momento en que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.

5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre las comunicaciones y la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.

6. Garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados.

7. Constituir las pólizas requeridas para la ejecución del contrato.

8. Realizar el pago de las Estampillas a que haya lugar.

9. Respetar las normas y reglamentos de la Universidad.

Obligaciones Generales en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 2.2.1.2.4.2.7.1. del Decreto 0287 de 2026, para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad a los bienes, obras y servicios a contratar:

El contratista debe dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de inclusión y accesibilidad de personas con discapacidad, así como a los lineamientos que sobre la materia establezca la Universidad durante la ejecución contractual, que resulten aplicables o compatibles con las obligaciones objeto de ejecución.

ANÁLISIS DE APLICABILIDAD DE "PROMOCIÓN DE LA INSERCIÓN LABORAL DE JÓVENES"

En cuanto a la aplicación de la ley 2119 del 2021, una vez revisada las especificaciones del objeto a contratar se evidencia que el contratista no debe disponer de personal específico para la ejecución del presente contrato, por lo cual, no se considera aplicable lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2119 de 2021, que obliga al contratista a vincular, de manera laboral o contractual, jóvenes entre los dieciocho (18) y veintiocho (28) años de edad, durante toda la ejecución del presente contrato.

Obligaciones especificas

Además de las obligaciones de la esencia y naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA se comprometerá a:

1. Cumplir con las especificaciones técnicas contenidas en el ítem 3.2 del presente estudio previo.
2. Proveer bienes y servicios de excelente calidad y con precios justos del mercado, de acuerdo con las solicitudes efectuadas por el Supervisor del contrato.
3. Disponer de una línea telefónica fija, una línea celular y un correo electrónico para comunicación con la Universidad del Atlántico, por el plazo de ejecución del contrato.
4. Cumplir con el cronograma pactado con el supervisor.
5. Cambiar el (los) bien (es), partes o elementos objeto del contrato a solicitud del Supervisor, sin ningún costo para la Universidad, cuando no cumplan con las especificaciones requeridas o cuando haya lugar a defectos de fabricación, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la solicitud por parte del Supervisor.
6. Llevar el control de la ejecución del contrato, a fin de no sobrepasar el presupuesto contratado y reportar dicho informe al supervisor del contrato.
7. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre cualquier obstáculo o dificultad que surja en la ejecución del contrato.
8. Brindar el servicio de apoyo con el personal idóneo y debidamente autorizado para ejercer las actividades contratadas.
9. Aplicar y aceptar las observaciones que realice el Supervisor del contrato, que tienda a mejorar el servicio o a subsanar las anomalías de este.
10. No utilizar la razón social de LA UNIVERSIDAD en las transacciones y compromisos que asuma en desarrollo del objeto del presente contrato.
11. Actuar de tal manera que primen la eficiencia, la economía, la celeridad y la calidad en la ejecución.
12. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad.
13. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta.
14. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato

15. El contratista se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes en materia laboral y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales en los términos que ellas establezcan, en relación con los empleados. El personal que vincula el contratista no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde a la Universidad y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. La Universidad por su parte deberá**:**

1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato.

2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.

3. Poner a disposición del Contratista los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado.

4. Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios que sean entregados por el Contratista, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en los documentos previos.

5. Realizar la supervisión del contrato.
6. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN: La Universidad ejercerá la Supervisión y control en la ejecución del presente contrato a través del **VICERRECTOR DE BIENESTAR,** o quien haga sus veces, a su vez se denominará el Supervisor del mismo. Para estos efectos el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el Título III del Estatuto de Contratación de la Universidad (Acuerdo Superior No. 0000023 del 27 de noviembre de 2023), Ley 1474 de 2011, Ley 1952 de 2019 y demás normas establecidas sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. AUDITORIA IN SITU: El Departamento de Gestión de Compras y Contratación de la Universidad del Atlántico, o quien haga sus veces, podrá en cualquier momento durante la ejecución del contrato realizar auditorías, inspecciones, revisiones y verificaciones in situ, con el fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, técnicas, administrativas, financieras, operativas y legales derivadas del presente contrato.

Para tal efecto, el CONTRATISTA deberá facilitar el acceso a instalaciones, actividades, procesos, documentos, registros, soportes físicos o digitales, personal vinculado y demás información

relacionada con la ejecución contractual, sin que ello implique modificación del objeto, valor o plazo del contrato.

El ejercicio de estas auditorías no exonera al CONTRATISTA de su responsabilidad frente al cumplimiento integral del contrato, ni limita las facultades de supervisión, interventoría, control y seguimiento que correspondan a la Universidad conforme a la ley y a lo pactado contractualmente.

Parágrafo: de dichas auditorías, inspecciones, revisiones y verificaciones se levantará la correspondiente acta que se constituirá en prueba válida en caso de que se detecte un presunto incumplimiento contractual.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. GARANTÍA. El Contratista constituirá a favor de la UNIVERSIDAD una Garantía Única que ampare los siguientes riesgos:

8. MECANISMOS DE COBERTURA – GARANTÍAS			
Nombre del amparo	**Se requiere**	**Valor**	**Vigencia**
Devolución del pago anticipado	SI	100% del valor del pago anticipado	Igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más a partir de la suscripción del mismo.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados.	SI	20% del valor del contrato	Igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más a partir de la suscripción del mismo.
Cumplimiento de las obligaciones contractuales, pago de multas y cláusula penal pecuniaria cuando se haya Pactado	SI	20% del valor del contrato	Igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más a partir de la suscripción del mismo.

Parágrafo 1. Indemnidad. EL CONTRATISTA mantendrá libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros derivados de sus actuaciones, o de las actuacionesde sus subcontratistas o dependientes a LA UNIVERSIDAD.

Parágrafo 2. Constitución de la Garantía. La garantía exigida será constituida por EL CONTRATISTA dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato.

Parágrafo 3. Aprobación de la Garantía. La garantía establecida en la presente cláusula requiere de la aprobación por parte del funcionario señalado para tal efecto por LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. **TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. El Contrato se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por vencimiento del término pactado o el de alguna de sus prórrogas.
2. Por ejecución total del objeto.
3. Por el incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.
4. Por fuerza mayor o caso fortuito.
5. Por mutuo acuerdo entre las partes.
6. Por disolución de la persona jurídica contratista
7. por interdicción judicial o liquidación obligatoria del contratista
8. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales al contratistaque afecten de manera el cumplimiento del objeto del contrato.
9. Por no aportación de la garantía de cumplimiento dentro de los siete (7) días siguientes a la suscripción del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Estatuto de Contratación, adoptado mediante Acuerdo Superior No. 000023 del 27 de noviembre de 2023.

parágrafo 1. La causal de terminación del contrato por incumplimiento de EL CONTRATISTAse efectuará una vez el Supervisor certifique incumplimiento parcial o total del Objeto, a la certificación deberá anexar informe detallado de los fundamentos del incumplimiento, con base en lo cual LA UNIVERSIDAD dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre mediante acto administrativo debidamente motivado, el cual será notificado a EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. CADUCIDAD. Previo requerimiento a EL CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD podrá declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte deEL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. MULTAS. En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones del contrato, LA UNIVERSIDAD podrá imponerle multas sucesivas diarias al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por mora en el cumplimiento del plazo de ejecución o por cualquier otro incumplimiento parcial, sin que el valor total delas multas impuestas supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. CLÁUSULA PENAL. Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este anexo y a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar la UNIVERSIDAD, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que LA UNIVERSIDAD, adeude al CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que LA UNIVERSIDAD, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del CONTRATISTA, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA. MODIFICACIÓN O ADICIÓN. El Contrato solo podrá ser modificado o adicionado de mutuo acuerdo entre las partes mediante OTROSÍ, el cual hará parte integral del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. SUSPENSIÓN. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado se podrá suspender temporalmente la ejecución del Contrato de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un Acta de Suspensión en la que conste el término de la misma y que no será computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El Contratista declara bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del contrato, que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, Ley 734 de 2001, Ley 1474 de 2011 y demás normas establecidas sobrela materia.

Parágrafo 1 Inhabilidades e Incompatibilidades Sobrevinientes. Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el Contratista, éste renunciará a la ejecución del Contrato previa autorización escrita de LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. IMPUESTOS Y GASTOS. Los gastos por concepto de garantías, estampillas departamentales, distritales y cualquier otro que demande el contrato, correrán a cargo del Contratista, y estos deberán constituirse en los plazos establecidos en el Acuerdo Superior No. 000023 del 27 de noviembre de 2023 (Estatuto de Contratación).

Nota: Realizar el pago de las Estampillas a que haya lugar y cargar en el SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados del Contrato a persona natural o jurídica alguna, sin la previa autorización de la Universidad. La contravención a esta prohibición por el Contratista dará derecho a la Universidad de inmediato y sin requerimiento judicial alguno, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento y exigir el pago de la Cláusula Penal Pecuniaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: 1) Estudios y Documentos Previos, 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 3) Certificado de Registro Presupuestal, 4) Cotización y propuesta presentada por la contratista aceptada por la Universidad, 5) Manual de Contratación de la Universidad y demás documentos que suscriban las partes del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERSONAL DEL CONTRATISTA. La UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO no contrae relación laboral alguna con el contratista, ni con las personas que éste llegare a contratar para la ejecución de actividades que se emprendan en desarrollo del contrato. EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal necesario para la ejecución de este contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que la UNIVERSIDAD adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al CONTRATISTA el pago de salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya lugar y las cotizaciones patronales a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones durante la vigencia del contrato. Asimismo, los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante el mismo

lapso, cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las normas pertinentes aplicables. En caso contrario, la UNIVERSIDAD adoptará las medidas e impondrá las sanciones establecidas por el art. 50 de la ley 789 de 2002 y art. 10 de la ley 828 de 2003.

Parágrafo 1. La UNIVERSIDAD se reserva el derecho de solicitar al CONTRATISTA los cambios de personal que considere convenientes y éste se obliga a realizarlos a satisfacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SUBCONTRATACIÓN. Cualquier subcontratación que EL CONTRATISTA pretenda hacer para la ejecución del Contrato, deberá ser aprobada expresa y escrita, previamente por LA UNIVERSIDAD. En caso de ser aprobado expresamente por la universidad, EL CONTRATISTA será responsable del cumplimiento por parte de sus subcontratistas, de las exigencias comerciales, económicas y jurídicas establecidas por LA UNIVERSIDAD, y en consecuencia será responsable solidariamente con el subcontratista por los perjuicios de toda índole que LA UNIVERSIDAD, sus clientes o usuarios puedan sufrir como consecuencia de la labor del subcontratista. Los subcontratos no eximirán AL CONTRATISTA de sus responsabilidades contractuales ni las atenuara. LA UNIVERSIDAD no asumirá ninguna obligación directa o indirecta con el subcontratista, ni está en la obligación de tener ningún contacto o entendimiento con los subcontratistas, siendo EL CONTRATISTA el directamente obligado a responder ante LA UNIVERSIDAD por la actividad subcontratada como si fuere el directo ejecutor de la misma; en los subcontratos se deberá consignar expresamente esta circunstancia. En todo caso LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de exigirle AL CONTRATISTA, de ser procedente, que reasuma el cumplimiento de la obligación subcontratada, o el cambio del subcontratista, sin que se derive responsabilidad de ninguna clase para LA UNIVERSIDAD. En tal evento, EL CONTRATISTA deberá proceder dentro de tres (03) días calendarios siguientes a la comunicación de LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier diferencia que se origine por la interpretación o ejecución de los términos del contrato, podrá ser sometida, de común acuerdo entre las partes a cualquiera de los mecanismos de solución alternativa de conflictos y los demás previstos en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE. El Contrato estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirá para todos sus efectos por lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, sus decretos reglamentarios y el Acuerdo Superior No. 0000023 del 27 de noviembre de 2023 y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El Contrato se entiende perfeccionado a partir de la suscripción del mismo por las partes, y para su ejecución requiere: a) El registro presupuestal. b) La constitución de las garantías por cuenta del Contratista y aprobación de las mismas por parte de la Universidad, c) la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos que establezca la normativa pertinente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. "El contratista o proveedor de LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO deberá, sin lugar a excepciones, acatar a plenitud todas las normativas emanadas por la Universidad, contenidas en su Manual de Contratista de Seguridad y Salud en el Trabajo, las cuales son disposiciones COMPLEMENTARIAS que NO EXCLUYEN ninguno de los estándares, disposiciones o requisitos legales dispuestos por el Ministerio del Trabajo o cualquier autoridad competente.

En el evento que ocurra alguna deficiencia, daño o accidente por la falta de adopción de medidas de seguridad industrial, el contratista deberá asumir por su cuenta y riesgo las consecuencias que se deriven de ello. De igual forma, el incumplimiento a las normas y disposiciones establecidas en el manual constituirá infracción grave a las obligaciones contraídas por el contratista, estando facultada la Universidad del Atlántico para tomar las medidas correctivas que sean del caso."

CLAUSULA TRIGESIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales fiscales se establece como domicilio contractual el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico.

Proyectó: Dayan Martinez – asesora compras
Revisó: Eliana Severiche - Jefe D/pto de Gestión de Compras Oficina Asesoría Jurídica.